



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2549/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2549/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicita obtener información relacionada con oficios de justificación de distintas áreas de la Secretaría.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se agravia por la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **modificar** la respuesta del sujeto obligado y **sobreseer** los requerimientos novedosos.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: trabajadores, áreas competentes, documento, trabajo en casa, secretario, oficios, información incompleta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Secretaría de Administración y Finanzas.                                                                                                  |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2549/2025**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Administración y Finanzas.

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2549/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas** se formula resolución en el sentido **MODIFICAR y Sobreseer los requerimientos novedosos** la respuesta con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veinte de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162825002491**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Solicito la información respecto de los trabajadores y trabajadoras de la secretaria de administracion y finanzas, de la oficina del c. secretario, de la dirección general jurídica, y de la unidad de transparencia a quienes se les ha firmado el permiso de faltar su horario laboral justificandolo con el trabajo en casa o artiulo 70 "todo el dia por trabajar fuera del area de oficina o el famoso home office, cuando en otras areas se dice que

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

esto ya no esta autorizado. quiero saber el nombre completo, de que area ,cuantas justificaciones han tenido de enero al 18 de julio del 2025, el oficio en el cual firma su jefe que autoriza o su documento que avale dicha autorización de trabajar en casa o fuera de la oficina. Ya anteriormente habia solicitado esta información,sin embargo no contestan con la verdad asi que espero que esta vez me contesten con la verdad. Tambieón solicito saber por escrito las areas que son adscritas al secretario, ya que no se encuentran en el art. 121 del portal de obligaciones. solicito se me haga llegar mis repuestas por este medio o por el correo electronico el cual ya cuentan con el .  
[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información:**

Copia Simple

**II. Respuesta.** El trece de agosto el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SAF/DGAyF/DACH/SDO/265/2025**, de treinta de julio, signado por el Subdirector de Desarrollo Organizacional el cual menciona lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública registrada con el número de folio **090162825002491** a través de la cual se solicita entre otras cosas, lo siguiente:

*"Solicito la información respecto de los trabajadores y trabajadoras de la secretaria de administracion y finanzas, de la oficina del c. secretario, de la dirección general juridica, y de la unidad de transparencia a quienes se les ha firmado el permiso de faltar su horario laboral justificandolo con el trabajo en casa o artículo 70 "todo el día por trabajar fuera del area de oficina o el famoso home office, cuando en otras areas se dice que esto ya no esta autorizado.*

*quiero saber el nombre completo, de que area ,cuantas justificaciones han tenido de enero al 18 de julio del 2025, el oficio en el cual firma su jefe que autoriza o su documento que avale dicha autorización de trabajar en casa o fuera de la oficina.*

*Ya anteriormente habia solicitado esta información,sin embargo no contestan con la verdad asi que espero que esta vez me contesten con la verdad.*

*Tambieón solicito saber por escrito las areas que son adscritas al secretario, ya que no se encuentran en el art. 121 del portal de obligaciones.*

*solicito se me haga llegar mis repuestas por este medio o por el correo electronico el cual ya cuentan con el."...[sic]*

Sobre el particular y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, le informo que la Subdirección de Desarrollo Organizacional dependiente de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas, es parcialmente competente para atender el asunto de mérito por lo que corresponde a:

*"areas que son adscritas al secretario"..."[sic]*

Se le informa al peticionario, que la estructura Orgánica Vigente de la Oficina del Secretario cuenta con 09 puestos, se anexa copia simple del organigrama para pronta referencia.

Cabe mencionar que la Dirección de la Unidad de Transparencia se encuentra adscrita en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Se da atención de manera parcial a la solicitud 090162825002491, en estricto apego a los Principios de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Sic.]

Asimismo el sujeto obligado adjunto en su respuesta los siguientes documentos:

- Oficio **SAF/DGAyF/DACH/SPPL/0894/2025** de doce de agosto, signado por el Subdirector de Prestaciones y Política Laboral:

[...]

En atención a su solicitud de información pública registrada con el número de folio 90162825002491, en la cual solicita, entre otras cosas, lo siguiente:

"Solicito la información respecto de los trabajadores y trabajadoras de la secretaria de administracion y finanzas, de la oficina del c. secretario, de la dirección general juridica, y de la unidad de transparencia a quienes se les ha firmado el permiso de faltar su horario laboral justificándolo con el trabajo en casa o artículo 70..."

"quiero saber el nombre completo, de que area , cuantas justificaciones han tenido de enero al 18 de julio del 2025, el oficio en el cual firma su jefe que autoriza o su documento que avale dicha autorización de trabajar en casa o fuera de la oficina"

Sobre el particular, la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral dependiente de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas, es **parcialmente competente** para atender el asunto de mérito en cuanto a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, por lo que, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento:

1. Por lo que se refiere a: "**Respecto de los trabajadores y trabajadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Oficina del C. Secretario, de la Dirección General Jurídica, y de la Unidad de Transparencia a quienes se les ha firmado el permiso de faltar en su horario laboral justificándolo con el trabajo en casa o artículo 70.**"





Al respecto, y toda vez que no se señala período nos apegaremos al Criterio 03/19 Segundo Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual señala lo siguiente:

***"...En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."(sic).***

Se hace la aclaración que esta Subdirección a mi cargo no tiene conocimiento si las justificaciones que envían los enlaces adscritos a las áreas de la Oficina de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la Dirección General Jurídica y de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, se deben a que lo trabajadores o trabajadoras laboren en casa, esto depende de cada área y de acuerdo a sus necesidades.

Sin embargo, le comunico que de acuerdo con los registros que corresponden únicamente a esta Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, el número de incidencias aprobadas en específico de no registrar su asistencia ya sea entrada y/o salida, que se contempla en el Sistema Informático denominado, "Sistema de Procesos Automatizados de la Dirección General de Administración y Finanzas (PROCDGA)" por el ejercicio de 2024 y de enero al 18 de julio de 2025, es el siguiente:

**OFICINA DEL SECRETARIO.**

| Nombre              | Número de Incidencias | Fecha de la Incidencia   | Tipo de Incidencia                                                                                              | Motivo de la firma y Autorización                                                                                                                |
|---------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Macedo Melo Martha  | Una                   | 01/01/2025 al 31/12/2025 | Salida<br><br>Oficio SAF/008/2025                                                                               | Debido a necesidades del área<br><br>Autorizó Gisel García Hernández                                                                             |
| Calvillo Perez Rubí | Una                   | 01/01/2024 al 31/12/2024 | Total (entrada y salida)<br><br>Oficio SAF/DESCI/0251/2023<br><br>01 de abril a julio de 2025 omisión de salida | Debido a necesidades del área<br>Autorizado: C. Suzuki Violeta Ruiz Solís<br><br>Debido a necesidades del área<br>*Excepción de registrar salida |

|                                |         |                                                                    |                                                                                                                                                                               |                                                                                                                    |
|--------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| García Hernández Mario Antonio | Dos     | 01 de enero al 31 de marzo de 2025<br><br>16/04/2025 al 31/12/2025 | Se informó que se debió a Horario Extemporáneo (tenía un horario de 08:00 a 16:00 horas y estaba chequeando de las 09:00 a 16:00 horas)<br><br>Oficio SAF/SP/33/2025 (salida) | Se hizo la corrección en el PROCDGA<br><br>*Excepción de registrar salida Autorizado: C. Suzuki Violeta Ruiz Solís |
| Vega Curiel Gabriela           | 1 Anual | 01/01/2024 al 31/12/2024                                           | Total (entrada y salida)<br><br>Oficio SAF/DESCI/0251/2023                                                                                                                    | *Debido a necesidades del área Autorizo: C. Suzuki Violeta Ruiz Solís                                              |
| López Quiñanes Víctor Ali      | 1 Anual | 01/01/2025 al 31/12/2025                                           | Total (entrada y salida)<br><br>Oficio SA/SP/008/2025                                                                                                                         | *Debido a necesidades del área Autorizo: C. Paola Itzel Chamarro Sánchez                                           |
| Soto Quintana Omar             | 1 Anual | 01/01/2025 al 31/12/2025                                           | Total (entrada y salida)<br><br>Oficio SA/SP/008/2025                                                                                                                         | *Debido a necesidades del área Autorizo: C. Paola Itzel Chamarro Sánchez                                           |
| George Peña Angélica Itatí     | 1 Anual | 01/01/2025 al 31/12/2025                                           | Total (entrada y salida)<br><br>Oficio SAF/SP/008/2025                                                                                                                        | *Debido a necesidades del área Autorizo: C. Paola Itzel Chamarro Sánchez                                           |

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

| Nombre                 | Número de Incidencias | Fecha de la Incidencia   | Tipo de Incidencia                                    | Motivo de la firma y Autorización                                        |
|------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Perea Sánchez Fabiola  | 1 Anual               | 01/01/2024 al 31/12/2024 | Salida<br><br>Oficio SAF/DESCI/0251/2023              | *Debido a necesidades del área Autorizo: C. Suzuki Violeta Ruiz Solís    |
| Delgado Reyes Verónica | 1 Anual               | 25/03/2025 al 31/12/2025 | Total (entrada y salida)<br><br>Oficio SAF/SP/30/2025 | *Debido a necesidades del área Autorizo: C. Paola Itzel Chamarro Sánchez |



|                                |         |                          |                                      |                                                                            |
|--------------------------------|---------|--------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Víctor Jesús de la Cruz Campos | 1 Anual | 01/01/2024 al 31/12/2024 | Salida<br>Oficio SAF/DESCI/0251/2023 | *Debido a necesidades del área<br>Autorizado: C. Suzuki Violeta Ruiz Solís |
|--------------------------------|---------|--------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

| Nombre                        | Número de incidencias | Fecha de la incidencias                                                                                            | Tipo de incidencia                                                 | Motivo de la firma y Autorización                                                                                 |
|-------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Salazar Capistrán María Elena | Dos                   | 01/01/2024 al 31/12/2024<br><br>14 y 16 salida y 17 total del mes de enero 2025; del 18 al 21 de enero 2025 salida | Salida (Oficio SAF/DESCI/0251/2023)<br><br>Artículo 70 fracción II | *Debido a necesidades del área<br>Autorizado: C. Suzuki Violeta Ruiz Solís<br><br>* Debido a necesidades del área |
| Escandón Lopez Josué          | 1 Anual               | 01/01/2024 al 31/12/2024                                                                                           | Salida<br>Oficio SAF/DESCI/0251/2023                               | *Debido a necesidades del área<br>Autorizado: C. Suzuki Violeta Ruiz Solís                                        |

Las justificaciones se otorgaron de acuerdo a las necesidades del servicio, ya que laboraron fuera del área de trabajo y a las facultades del Jefe Inmediato Superior, para justificar el no registro de asistencia.

**Con fundamento**

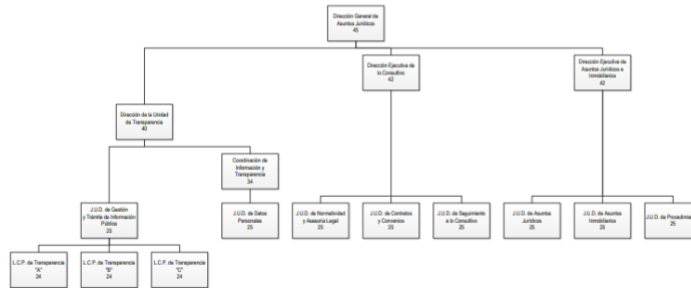
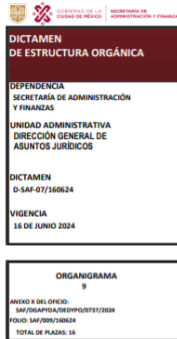
**Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal**

**Artículo 66.-** El registro de asistencia es obligatorio para todos los trabajadores y se realizará mediante sistema digitalizado y/o tarjetas.

La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal podrá, en atención a circunstancias especiales, eximir a determinado trabajador o grupo de trabajadores del cumplimiento de dicho registro"

[Sic.]

- Dictamen de la Estructura Orgánica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos incluyendo la Dirección de la Unidad de Transparencia:



**III. Recurso.** El veinticinco de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

De acuerdo a lo solicitado no pedí información del personal de la Dirección General de Administración y Finanzas, y en lo que solicite. requiero unicamente el listado del personal de las oficinas del secretario de administración y finanzas que se le ha justificado la omisión de entrada y salida por el Artículo 70,fraccionII por realizar las funciones fuera del area o la institucion. Cuantas veces se le ha justificado con incidencia y cuales son las actividades que ha realizado.

La información es incompleta y ademas la información solo dice articulo 70, pero no especifican.  
también solicite si es posible copia de las justificaciones.  
[Sic.]

**IV. Turno.** El veinticinco de agosto, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2549/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veintiocho de agosto con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria.** El diez de septiembre, el sujeto obligado remitió a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, sus alegatos y manifestaciones:

- Oficio SAF/DGAyF/DACH/SDO/302/2025 de cinco de septiembre, suscrito por el Subdirector de Desarrollo Organizacional:

[...]

Me refiero al correo electrónico recibido en fecha dos de septiembre del año en curso, mediante el cual se hace del conocimiento la admisión del Recurso de Revisión con clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.2549/2025 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la atención brindada a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 090162825002491.

Sobre el particular, con fundamento en el Capítulo I "Del Recurso de Revisión", fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como también, al numeral 2, en cuanto a los subnumerales 2.7, cuarto punto, 2.10, inciso h) y numeral 11, subnumeral 11.4, de los Lineamientos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito manifestar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a los siguientes términos:

**I.- Resolución impugnada:**

Respuesta recaída a la solicitud de información pública con número de folio 090162825002491, a través de oficio SAF/DGAyF/DACH/SDO/265/2025 de fecha 30 de julio del presente año, emitida por la Subdirección de Desarrollo Organizacional perteneciente a la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**II.- Antecedentes:**

En fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, se notificó a la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas, la solicitud de información pública con número de folio 090162825002491 en la que se solicitó, lo siguiente:

*"Solicito la información respecto de los trabajadores y trabajadoras de la secretaria de administracion y finanzas, de la oficina del c. secretario, de la dirección general juridica, y de la unidad de transparencia a quienes se les ha firmado el permiso de faltar su horario laboral justificandolo con el trabajo en casa o articulo 70 "todo el día por trabajar fuera del area de oficina o el famoso home office, cuando en otras areas se dice que esto ya no esta autorizado.*

*quiero saber el nombre completo, de que area ,cuantas justificaciones han tenido de enero al 18 de julio del 2025, el oficio en el cual firma su jefe que autoriza o su documento que avale dicha autorización de trabajar en casa o fuera de la oficina.*

*Ya anteriormente habia solicitado esta información,sin embargo no contestan con la verdad asi que espero que esta vez me contesten con la verdad.*

*Tambieón solicito saber por escrito las areas que son adscritas al secretario, ya que no se encuentran en el art. 121 del portal de obligaciones.*

*solicito se me haga llegar mis repuestas por este medio o por el correo electronico el cual ya cuentan con el..."[sic]*

Del análisis e interpretación realizado a dicha solicitud de información pública, y de acuerdo con las atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Desarrollo Organizacional perteneciente a la Dirección de Administración de Capital Humano, aceptó competencia parcial para brindar información al asunto de mérito, respecto a lo siguiente:

*" areas que son adscritas al secretario" ...[sic]*

En consecuencia, en fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, fue emitido en atención a la solicitud de información pública con folio 090162825002491 el oficio número SAF/DGAYF/DACH/SDO/265/2025 el cual se le hizo del conocimiento al hoy recurrente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, y el mismo se emitió en los siguientes términos:



**Respuesta:**

*"Se le informa al peticionario, que la estructura Orgánica Vigente de la Oficina del Secretario cuenta con 08 puestos, se anexa copia simple del organigrama para pronta referencia.*

*Cabe mencionar que la Dirección de la Unidad de Transparencia se encuentra adscrita en la Dirección General de Asuntos Jurídicos." [sic]*

*Así mismo, y como se menciona en la respuesta primigenia se anexó copia simple del Organigrama que contiene la estructura Orgánica vigente de la Oficina del Secretario.*

**III.- Agravios que causa el acto o resolución impugnada:**

*"De acuerdo a lo solicitado no pedí información del personal de la Dirección General de Administración y Finanzas, y en lo que solicite, requiero únicamente el listado del personal de las oficinas del secretario de administración y finanzas que se le ha justificado la omisión de entrada y salida por el Artículo 70, fracción II por realizar las funciones fuera del área o la institución. Cuantas veces se le ha justificado con incidencia y cuáles son las actividades que ha realizado. La información es incompleta y además la información solo dice artículo 70, pero no especifican. También solicite si es posible copia de las justificaciones. [sic]*

En ese tenor, solo por lo que hace a la parte que nos ocupa, y conforme a nuestras atribuciones es evidente que esta Unidad Administrativa no ha causado violación alguna a los derechos del hoy recurrente, toda vez que, en la respuesta antes enunciada, se brindó atención cabalmente a lo solicitado, informándole que, la estructura Orgánica Vigente de la Oficina del Secretario cuenta con 08 puestos, derivado de ello se anexo copia simple del organigrama para pronta referencia.

Por lo antes expuesto, es que, la manifestación del hoy recurrente, no es suficiente para demostrar la supuesta ilegalidad de la atención brindada a la solicitud de mérito, toda vez que, en ningún momento se lesionó, su esfera jurídica, ya que el procedimiento de atención, se llevó conforme a las reglas del procedimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable de manera interna en este Sujeto Obligado, por lo que no existen elementos jurídicos que permitan aseverar, ni siquiera en vía de presunción, que se violó el derecho de acceso a la información pública.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, en apego a los principios de máxima publicidad y transparencia, con los cuales, aunado a otros, opera esta Subdirección de Desarrollo Organizacional,

y de conformidad con el Criterio emitido en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:



En razón de lo anterior, y después de realizar un análisis a la solicitud de información pública con número de folio 090162825002491, así como a las manifestaciones hechas en el presente Recurso de Revisión, en apego a los principios de máxima publicidad y transparencia y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, hoy recurrente, se estima pertinente incorporar al presente Informe, una respuesta complementaria, de acuerdo a lo siguiente:

***"Solicito la información respecto de los trabajadores y trabajadoras de la secretaria de administracion y finanzas, de la oficina del c. secretario, de la dirección general juridica, y de la unidad de transparencia"[sic]***

En ese sentido, la respuesta previamente emitida, contempla los elementos de congruencia y exhaustividad, toda vez que, guarda una relación lógica entre lo requerido y la proporcionado, en virtud de que se remitieron los puestos de estructura que corresponden a la Oficina del Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tal cual lo enunció en la solicitud primigenia, mismos que se establecen a través del Dictamen N° D-SAF-07/160624 emitido mediante oficio SAF/DGAPyDA/DEDyPO/0737/2024 de fecha 25 de junio de 2024 se Dictaminan un total de 08 plazas para la Oficina de la Secretaría de Administración y Finanzas, con vigencia a partir del 16 de junio de 2024.

Sin embargo, es importante aclarar, que esta Subdirección a mi cargo es competente para proporcionar las funciones de todo el personal de estructura únicamente.

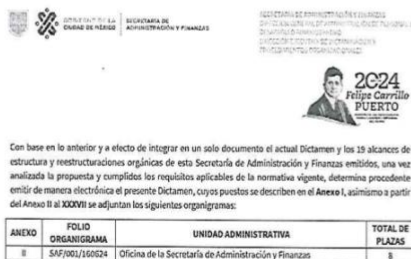
De lo antes expuesto, se envía en archivo adjunto de manera complementaria el organigrama que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la cual cuenta con 16 plazas de Estructura incluyendo la Dirección de la Unidad de Transparencia, misma que es del interés del particular.

En tal sentido, se solicita que de conformidad con lo establecido en el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirme el presente Recurso de Revisión, de acuerdo a lo proporcionado por la Subdirección de Desarrollo Organizacional dependiente de la Dirección de Administración de Capital Humano.

#### IV.- Ofrecimiento de pruebas

Finalmente, se ofrece como pruebas por parte de este Sujeto Obligado, las que a continuación se señalan:

- Extracto del Dictamen antes mencionado con la parte en la que indica las plazas correspondientes a la Oficina de la Secretaría de Administración y Finanzas.



- Organigrama de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- La instrumentación de actuaciones en lo que favorezca a los intereses de la Subdirección de Desarrollo Organizacional dependiente de la Dirección de Administración de Capital Humano, la cual se encuentra relacionada con lo expuesto en el presente.

En ese orden de ideas, se solicita se dé por atendida la solicitud de información pública con número de folio 090162825002491.

Por lo manifestado, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones efectuadas en los términos anteriores, desahogando los requerimientos formulados a través del acuerdo dictado en fecha dos de septiembre del año en curso.

SEGUNDO. En apego al numeral Vigésimo primero del Acuerdo emitido para el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por formuladas las manifestaciones que se indican en el presente ocurso, solicitando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, se tomen en consideración las mismas.

TERCERO. Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas señaladas.

Una vez estudiado lo expuesto se confirme la actuación de esta Unidad Administrativa por estar apegada a derecho.

Se da atención, en estricto apego a los Principios de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Sic.]

**VIII. Cierre.** El diecinueve de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.



En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,



identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el trece de agosto de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, esto es, al noveno día hábil, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción VI, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este sentido, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

| Lo solicitado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Agravios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Solicito la información respecto de los trabajadores y trabajadoras de la secretaria de administracion y finanzas, de la oficina del c. secretario, de la dirección general juridica, y de la unidad de transparencia a quienes se les ha firmado el permiso de faltar su horario laboral justificandolo con el trabajo en casa o artiulo 70 "todo el dia por trabajar fuera del area de oficina o el famoso home office, cuando en otras areas se dice que esto ya no esta autorizado. quiero saber el nombre completo,de que area,cuantas justificaciones han tenido de enero al 18 de julio del 2025, el oficio en el cual firma su jefe que autoriza o su documento que avale dicha autorización de trabajar en casa o fuera de la oficina. Ya anteriormente habia solicitado esta información,sin embargo no contestan con la verdad asi que espero que esta vez me contesten con la verdad. Tambieón solicito saber por escrito las areas que son adscritas al secretario, ya que no se encuentran en el art. 121 del portal de obligaciones.</p> <p>[Sic.]</p> | <p>De acuerdo a lo solicitado no pedí informacion del personal de la Direccion General de Administracion y Finanzas, y en lo que solicite. requiero unicamente el listado del personal de las oficinas del secretario de administracion y finanzas que se le ha justificado la omision de entrada y salida por el Artículo 70,fraccionII por realizar las funciones fuera del area o la institucion. Cuantas veces se le ha justificado con incidencia <b>y cuales son las actividades que ha realizado</b>. La información es incompleta y ademas la información solo dice articulo 70, pero no especifican. también solicite si es posible copia de las justificaciones.</p> <p>[Sic.]</p> |

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su

inconformidad, se observó que la recurrente modificó su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, mismos que no fueron planteados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el Sujeto Obligado le proporcione información diversa a la inicialmente requerida.

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para modificar las solicitudes de acceso a la información, ni para agregar o especificar aspectos que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados– y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

**Y en ese sentido, resulta conforme a derecho SOBRESEER el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, respecto a la modificación de la solicitud inicial, toda vez que dicha acción actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248,**

---

<sup>4</sup> Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

**fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planteamientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que, podría activarse la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia y quedar sin materia el presente recurso, sin embargo, se observa que el sujeto obligado en dicha complementaria únicamente ratifica la respuesta primigenia, de esta manera, es pertinente desestimar tal complementaria, debido a que no cubre en sus extremos los requerimientos de la parte recurrente, por tanto, se da paso al estudio de fondo.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

**- Tesis de la decisión**



El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto se procede a **modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

| El particular solicitó de los trabajadores de la secretaria de administración y finanzas, de la oficina del c. secretario, de la dirección general jurídica, y de la unidad de transparencia lo siguiente:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | En primer término, la Subdirección de Prestación y Política Laboral atendió parcialmente la solicitud en los términos siguientes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Agravio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. a quienes se les ha firmado el permiso de faltar su horario laboral justificándolo con el trabajo en casa o artículo 70 "todo el día por trabajar fuera del área de oficina.</li> <li>2. quiero saber el nombre completo.</li> <li>3. de que área</li> <li>4. cuantas justificaciones han tenido de enero al 18 de julio del 2025.</li> <li>5. El oficio en el cual firma su jefe que autoriza o su documento que avale dicha autorización de trabajar en casa o fuera de la oficina.</li> <li>6. También solicito saber por escrito las áreas que son adscritas al secretario.</li> </ol> | <p>Se hace la aclaración que esta Subdirección a mi cargo no tiene conocimiento si las justificaciones que envían los enlaces adscritos a las áreas de la Oficina de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Dirección General jurídica y de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, se deben a que lo trabajadores o trabajadoras laboren en casa, esto depende de cada área y de acuerdo a sus necesidades.</p> <p>Sin embargo le comunico que de acuerdo con los registros que corresponden únicamente a esta Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, el número de incidencias aprobadas en específico de no registrar su asistencia ya sea entrada y/o salida, que se contempla en el Sistema Informático denominado "Sistema de Procesos</p> | <p>De acuerdo a lo solicitado no pedí información del personal de la Direccion General de Administracion y Finanzas, y en lo que solicite. requiero unicamente el listado del personal de las oficinas del secretario de administracion y finanzas que se le ha justificado la omision de entrada y salida por el Artículo 70,fraccionII por realizar las funciones fuera del area o la institucion. Cuantas veces se le ha justificado con incidencia La información es incompleta y ademas la información solo dice articulo 70, pero no especifican.</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                            |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>Automatizados de la Dirección General de Administración y Finanzas” para el ejercicio de 2024 y de enero al 18 de julio de 2025. [...]</p> <p>En este mismo acto, el sujeto obligado adjunto un listado de las incidencias, desglosado por nombre completo, numero de incidencias, fecha de incidencias, tipo de incidencia, motivo de la firma y autorización, de las áreas solicitadas por el particular.</p> | <p>también solicite si es posible copia de las justificaciones. [Sic.]</p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|

Por otro lado, debido a que la parte recurrente solo expreso agravio respecto a dos requerimientos de la solicitud inicial referentes a él que no se le proporciono el **listado del personal de las oficinas del secretario de administración y finanzas que se le ha justificado la omisión de entrada y salida por realizar las funciones fuera del área o la institución, cuantas veces se le ha justificado con incidencia**, así como, **copia de las justificaciones firmadas por las áreas**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

#### **Estudio del agravio: la entrega de información incompleta.**

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como

reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

[...]

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

**Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.**

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

**Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;



III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo,** además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, de la revisión a la respuesta emitida en contraste con el agravio hecho valer este Instituto con el objeto de brindar certeza jurídica procederá a analizar la naturaleza de la información requerida en función de la normatividad que rige al Sujeto Obligado.

Cabe precisar que la persona recurrente expresó su inconformidad debido a la entrega de información incompleta.

Ahora bien, se debe puntualizar que el particular al requerir la información referente a justificaciones de trabajar fuera de las oficinas, el recurrente aclaro las áreas a las que solicita dicha información entre ellas la oficina del Secretario de Administración y Finanzas, para este punto la Dirección de Administración y Finanzas remitió el listado de las incidencias, desglosado por nombre completo, numero de incidencias, fecha de incidencias, tipo de incidencia, motivo de la firma y autorización, de las áreas solicitadas por el particular de la oficina del secretario tal y como se observa a continuación:

**OFICINA DEL SECRETARIO.**

| Nombre              | Número de Incidencias | Fecha de la incidencia   | Tipo de incidencia                                                                                          | Motivo de la firma y Autorización                                                                                                                |
|---------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Macedo Melo Martha  | Una                   | 01/01/2025 al 31/12/2025 | Salida<br>Oficio SAF/008/2025                                                                               | Debido a necesidades del área<br>Autorizó Gael García Hernández                                                                                  |
| Cabrillo Perez Rubi | Una                   | 01/01/2024 al 31/12/2024 | Total (entrada y salida)<br>Oficio SAF/DESCI/0251/2023<br><br>01 de abril a julio de 2025 omisión de salida | Debido a necesidades del área<br>Autorizado: C. Suzuki Violeta Ruiz Solís<br><br>Debido a necesidades del área<br>*Excepción de registrar salida |

|                                |         |                                                                    |                                                                                                                                                                           |                                                                                                                       |
|--------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| García Hernández Mario Antonio | Dos     | 01 de enero al 31 de marzo de 2025<br><br>16/04/2025 al 31/12/2025 | Se informó que se debió a Horario Extemporáneo (tenía un horario de 08:00 a 16:00 horas y estaba chequeando de las 09:00 a 16:00 horas)<br>Oficio SAF/SP/33/2025 (salida) | Se hizo la corrección en el PROCDGA<br><br>*Excepción de registrar salida<br>Autorizado: C. Suzuki Violeta Ruiz Solís |
| Vega Curiel Gabriela           | 1 Anual | 01/01/2024 al 31/12/2024                                           | Total (entrada y salida)<br>Oficio SAF/DESCI/0251/2023                                                                                                                    | *Debido a necesidades del área<br>Autorizado: C. Suzuki Violeta Ruiz Solís                                            |
| López Quiahua Victor Ali       | 1 Anual | 01/01/2025 al 31/12/2025                                           | Total (entrada y salida)<br>Oficio SA/SP/008/2025                                                                                                                         | *Debido a necesidades del área<br>Autorizó: C. Paola Itzel Chamorro Sánchez                                           |

|                            |         |                          |                                                    |                                                                             |
|----------------------------|---------|--------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Soto Quintana Omar         | 1 Anual | 01/01/2025 al 31/12/2025 | Total (entrada y salida)<br>Oficio SA/SP/008/2025  | *Debido a necesidades del área<br>Autorizo: C. Paola Itzel Chamarro Sánchez |
| George Peña Angélica Itatí | 1 Anual | 01/01/2025 al 31/12/2025 | Total (entrada y salida)<br>Oficio SAF/SP/008/2025 | *Debido a necesidades del área<br>Autorizo: C. Paola Itzel Chamarro Sánchez |

Por lo que, para este punto, si bien el particular manifiesta en su agravio “...requiero únicamente el listado del personal de las oficinas del secretario de administración y finanzas que se le ha justificado la omisión de entrada y salida por el Artículo 70, fracción II por realizar las funciones fuera del área o la institución. Cuantas veces se le ha justificado con incidencia...” tal y como se pudo observar en el listado anterior el sujeto obligado si remite la información solicitada de la oficina del secretario por lo que se tiene por atendido el requerimiento del particular.

Ahora bien, para el requerimiento en que solicita “...el oficio en el cual firma su jefe que autoriza o su documento que avale dicha autorización de trabajar en casa o fuera de la oficina...” el sujeto obligado no colmó todos los extremos de la solicitud puesto que el sujeto obligado se limitó a remitir el listado mencionado, sin embargo, no remitió dichos oficios por lo que si dicha área cuenta con la información debió remitirla al particular, o bien señalar que área es la que cuenta con dicha información esto tomando en consideración que, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por lo tanto, esta Ponencia considera que el agravio en donde señala “...también solicite si es posible copia de las justificaciones...” es válido.

Derivado de todo lo anterior, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado no proporcionó la debida atención a cada uno de los requerimientos de la parte recurrente, lo cual, no le proporcionó certeza respecto a todo lo solicitado, por lo que, prevalece el agravio de que no le fue entregada la información completa.

En consecuencia, de todo lo dicho se determina que el agravio interpuesto, respecto de la clasificación es **fundado**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.<sup>6</sup>

**CUARTO. Decisión.** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Remita la información faltante, esto es los oficios de incidencias de los trabajadores y trabajadoras de la secretaria de administración y**

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**finanzas, de la oficina del secretario, de la dirección general jurídica, y de la unidad de transparencia, que se señala en el listado, remitido por la Dirección de Administración y Finanzas.**

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE LO NOVEDOSO** el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y

judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**SEXTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **[cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx)** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.